

Modifican el formato de “Título de Propiedad Gratuito Registrado” y aprueban el formato de “Título de Saneamiento de Propiedad”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 030-2017-COFOPRI/DE

Lima, 6 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe Nº 149-2016-COFOPRI/DND de fecha 2 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI como instrumento de gestión institucional que organiza la estructura orgánica de la Entidad, conteniendo las funciones generales y específicas y las de sus Organos y Unidades Orgánicas, así como sus relaciones y responsabilidades;

Que, de conformidad, con el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la norma citada precedentemente, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el inciso f) del artículo 10º del mismo Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Director Ejecutivo emite las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 216-2009-COFOPRI/DE del 9 de diciembre del 2009, se dispuso la modificación del formato de Título de Propiedad Gratuito Registrado que fuera aprobado por la Resolución de Gerencia General Nº 081-2006-COFOPRI/GG, de fecha 20 de diciembre de 2006, a fin de mejorar el desarrollo de los procedimientos de regularización de la propiedad mediante tracto sucesivo;

Que, mediante informe de visto, se señala la necesidad de modificar el Título de Propiedad Gratuito Registrado, a fin de precisar sus cláusulas y uso en los casos de los procedimientos de regularización de propiedad por tracto sucesivo de forma integral;

Que, mediante el mismo informe, se sustenta la emisión de un nuevo instrumento de formalización que tendrá la denominación “Título de Saneamiento de Propiedad”, a fin que sea usado en los procedimientos individuales de regularización de tracto sucesivo conforme a las disposiciones del artículo 96º del reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 030-2008-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Formalización Individual, la Dirección de Normalización y Desarrollo, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el formato de “Título de Propiedad Gratuito Registrado”, que como Anexo A forma parte de la Resolución de Gerencia General Nº 081-2006-COFOPRI/GG de fecha 20 de diciembre de 2006, modificado por Resolución Directoral Nº 216-2009-COFOPRI/DE de fecha 9 de diciembre de 2009, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el formato de “Título de Saneamiento de Propiedad” a usarse en el procedimiento

individual de regularización de tracto sucesivo, que como Anexo B forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto las resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

ANEXO A

TÍTULO DE PROPIEDAD GRATUITO REGISTRADO

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, representado por su Director(a) Ejecutivo(a) don (doña)....., identificado(a) con D.N.I. Nº..... y la Municipalidad Provincial de del Departamento de representado por su Alcalde don (doña)....., identificado (a) con D.N.I. Nº en aplicación de las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 28923, otorga el presente TITULO DE PROPIEDAD en favor de:

Párrafo utilizado en caso de delegación de facultades por parte de las municipalidades por Ley Nº 28923.

La Municipalidad Provincial de del Departamento de que en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD, debidamente representada por el Alcalde don (doña), identificado(a) con D.N.I. Nº con intervención del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a cargo de la ejecución del Proceso de Formalización, representado por su Director(a) Ejecutivo(a), don (doña) identificado(a) con D.N.I. Nº....., en aplicación de las disposiciones del artículo 4º de la Ley Nº 28923, otorga el presente TITULO DE PROPIEDAD en favor de:

Nota: vale para personas naturales o jurídicas según el caso.

a quien(es) en adelante se le(s) denominará “EL (LA) (LOS) TITULAR(ES)”;

en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º de la Ley Nº 28923, “Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos”, ha asumido de manera excepcional las funciones de ejecución del proceso de formalización a que se refiere el Título I de la Ley Nº 28687, “Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos”, para la formalización de la propiedad y el otorgamiento del presente título.

SEGUNDO

Es materia del presente título, el LOTE de la MANZANA Ubicado en del Distrito de Provincia de del Departamento de con un área de m2, y cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Frente:
Derecha:
Izquierda:
Fondo:



Conforme consta en la Partida Registral correspondiente.

TERCERO

Párrafo utilizado en caso de Posesión Informal.

Mediante el presente Título de Propiedad se adjudica el lote del terreno descrito en la cláusula anterior a favor de EL(LA)(LOS) TITULAR(ES), quien(es) ha(n) acreditado reunir los requisitos legales establecidos para adquirir un lote de terreno.

Párrafo utilizado en caso de Prescripción concluidos con anterioridad a la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 23/05/2002.

Mediante el presente Título de Propiedad se adjudica el lote del terreno descrito en la cláusula anterior a favor de EL(LA)(LOS) TITULAR(ES), quien(es) ha(n) acreditado reunir los requisitos legales establecidos para ser beneficiado(s) individual(es) de la Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio de un lote de terreno, en mérito al procedimiento administrativo concluido con anterioridad a la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 23/05/2002 (Expediente N° 012-2001-I-TC)

Párrafo utilizado en caso de delegación de facultades por parte de las municipalidades provinciales por Ley N° 28923 (Prescripción integral/individual).

Mediante el presente Título de Propiedad se adjudica el lote del terreno descrito en la cláusula anterior a favor de EL(LA)(LOS) TITULAR(ES), quien(es) ha(n) acreditado reunir los requisitos legales establecidos para ser beneficiado(s) individual(es) de la Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio de un lote de terreno, en mérito al procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28923.

Párrafo utilizado en caso de delegación de facultades por parte de las municipalidades provinciales por Ley N° 28923 (Tracto sucesivo-matriz).

Mediante el presente Título de Propiedad se adjudica el lote del terreno descrito en la cláusula anterior a favor de EL(LA)(LOS) TITULAR(ES), quien(es) ha(n) acreditado reunir los requisitos legales establecidos para ser beneficiado(s) individual(es) del terreno aludido, el cual forma parte de la posesión informal saneada mediante el procedimiento de la Declaración de Propiedad por Regularización de Tracto Sucesivo, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28923.

Nota: Incluir el siguiente cuadro en caso de copropiedad.

La clase de bien y los porcentajes de los derechos y acciones del derecho de propiedad que se adjudica, son lo que se detallan a continuación:

Table with 3 columns: Titular, % de Derechos y Acciones, Clase de Bien

CUARTO

Para los efectos de la presente adjudicación, el lote de terreno descrito en la cláusula segunda se valoriza en la suma de S/ (...../100 Soles), valor arancelario establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

QUINTO

La presente transferencia es ad-corpus, por lo que comprende todo lo que de hecho o de derecho corresponde al lote de terreno materia de la adjudicación e incluye usos, costumbres, entradas y salidas que le

corresponden a este último, sin reserva ni limitación alguna, salvo las que existieran en la partida matriz.

SEXTO

El presente Título de Propiedad constituye mérito suficiente para inscripción en el Registro de Predios.

Fecha

Table with 2 columns: TITULAR O REPRESENTANTE, TITULAR O REPRESENTANTE. Rows include ALCALDE, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A), ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

INSCRITA EL DOMINIO EN LA PARTIDA N° DEL REGISTRO DE PREDIOS.

ANEXO B

TÍTULO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDAD

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, representado por su Director(a) Ejecutivo(a) don (doña)....., identificado(a) con D.N.I. N°..... y la Municipalidad Provincial de, del Departamento de, representado por su Alcalde don (doña), identificado (a) con D.N.I. N°, otorga el presente TITULO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDAD en los términos siguientes:

PRIMERO

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 28923, "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", en el marco del convenio de delegación de facultades vigente, ha asumido de manera excepcional las funciones de ejecución del proceso de regularización de la propiedad de carácter individual por tracto sucesivo de dominio a que se refiere el Artículo 11° del Título I de la Ley N° 28687, "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", para la formalización de la propiedad y el otorgamiento del presente título.

Es materia del presente título de saneamiento, el LOTE de la MANZANA Ubicado en, del Distrito de, Provincia de, del Departamento de, con un área de m2, y cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

- Frente:
Derecha:
Izquierda:
Fondo:

El antecedente de dominio corre inscrito en la Partida Registral

SEGUNDO

El Lote descrito en la cláusula primera fue transferido en las condiciones que se detallan a continuación:

Las partes intervinientes en la transferencia son:

TRANSFERENTE(S)
(Nombre del Titular Registral)

ADQUIRIENTE(S)
(Nombres y apellidos)

FECHA DE LA TRANSFERENCIA :
 PRECIO :
 MODALIDAD : (indicar si tiene
 saldo de precio)
 CARGAS Y/O GRAVÁMENES :
 OTROS :

(en esta parte de la cláusula segunda se incorporan todos los datos de todas las regularizaciones efectuadas).

TERCERO

La(s) transferencia(s) a regularizar es(son) ad-corpus, por lo que comprende todo lo que de hecho o de derecho corresponde al predio materia de formalización e incluye usos, costumbres, entradas y salidas que le corresponden a este último, sin reserva ni limitación alguna, salvo las que se mencionan en el presente o existieran en la partida matriz.

CUARTO

A fin de otorgar eficacia y validez a lo descrito en la Cláusula Segunda, se extiende el presente Título de Saneamiento de Propiedad, el cual constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Fecha

TITULAR O REPRESENTANTE	TITULAR O REPRESENTANTE
ALCALDE Municipalidad Provincial de.....	DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A) Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI

INSCRITO EL DOMINIO EN LA PARTIDA N°
 DEL REGISTRO DE PREDIOS.

1482675-2

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de “Reglamento del Procedimiento Administrativo Único” del OSINFOR

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 012-2017-OSINFOR

Lima, 6 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085 crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado, a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, conforme al artículo 30° inciso 3) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional. No tienen funciones normativas, salvo que estén previstas en su norma de creación, o le fueran delegadas expresamente por el Ministerio del cual dependen;

Que, de acuerdo artículo 3° numerales 3.5 y 3.7 del acotado Decreto Legislativo, es función del OSINFOR

dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes; así como ejercer potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 23° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, señala que el Procedimiento Administrativo Único es el procedimiento destinado a investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los titulares de derechos de aprovechamiento sobre recursos forestales y de fauna silvestre, por las posibles contravenciones a la legislación forestal y de fauna silvestre. El reglamento será aprobado mediante Resolución emitida por el Presidente Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, publicada el 04 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR; no obstante ello, el 21 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria señala que las entidades tendrán un plazo de sesenta (60) días, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para adecuar sus procedimientos especiales según lo previsto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del artículo II del Título Preliminar de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, desarrolla como principio general la participación en la gestión forestal, donde se otorga a toda persona el derecho y el deber de participar responsablemente en los procesos para la toma de decisiones respecto a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas, gestión y medidas relativas a los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Asimismo, con dicho principio se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, incluyendo a las comunidades nativas y campesinas, tanto a nivel individual como colectivo en la gestión forestal;

Que, la publicación de proyectos de normas se encuentra enmarcada como uno de los mecanismos de participación en la fiscalización ambiental, conforme lo establecen los artículos 35° y 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, con los vistos de la Secretaría General, de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación del proyecto de “Reglamento del Procedimiento Administrativo Único” del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, en el portal institucional www.osinfor.gob.pe, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes por escrito a la sede central de la Institución ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 692, Magdalena del Mar – Lima 17, o a las sedes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR cuyas direcciones